



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MÉXICO, EN LO SUCESIVO LA "SEJ", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, C.P. LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UPOLI" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. SERGIO DENIS GARCÍA VELÁSQUEZ AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEJ"

- I. Es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia Educativa, lo anterior de conformidad con lo estatuido por los artículos 1,3,8, 22 fracción V, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Su titular C.P. Luis Guillermo Martínez Mora atento a lo dispuesto por los artículos 24, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y 14 fracciones VI y XXII de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente documento.
- III. Señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Central No. 615, Colonia Residencial Poniente, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, México.



DECLARA LA "UPOLI "

- I. La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) es una Universidad de inspiración cristiana fundada por la Convención Bautista de Nicaragua, autónoma según precepto constitucional en el artículo 125, miembro del Consejo Nacional de Universidades desde la fundación de éste según la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las Institución de Educación Superior, privada y de servicio público, sin fines de lucro, con autorización para funcionar por Decreto Ejecutivo del 25 de Noviembre de 1967, con personalidad jurídica otorgada conforme Decreto Legislativo No. 1512, publicado en la Gaceta Diario Oficial "GDO" No. 262 del 15 de Noviembre de 1968 y el Decreto Legislativo No. 608 publicado en la GDO No. 60 del 12 de marzo de 1977 y según los Estatutos de Funcionamiento, reformados según Acuerdo del Ministerio de Gobernación publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 36 del 21 de Febrero del 2002.
- II. Que su representante legal es el rector, Dr. Sergio Denis García Velásquez, de conformidad con el artículo No. 10 de sus Estatutos y con la certificación del Acta de Elección de parte del Patronato Universitario con fecha doce de Agosto del año dos mil dos.
- III. Que señala como domicilio para efectos de este convenio la Ciudad de Managua, Nicaragua: Costado Sur de la Villa Rubén Darío.

DECLARACIÓN CONJUNTA

Que ambas partes tienen interés en establecer las bases para un Convenio General de Colaboración Académica Científica y Cultural, para fomentar el intercambio, la cooperación en la educación y la investigación en los términos y condiciones que se establecen en la siguientes

CLÁUSULAS

- PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y criterios sobre los cuales la "SEJ" y la "UPOLI" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural como expresión de las relaciones de amistad y el interés mutuo por el desarrollo educativo y colaboración con las comunidades, que trascienden las fronteras nacionales que contribuyen a la



educación de las personas en niveles interculturales e internacionales.

SEGUNDA. Ambas partes están de acuerdo en realizar entre otras, las siguientes acciones:

- I. Desarrollo de proyectos de investigación y programas de posgrado.
- II. Diseñar y organizar cursos, conferencias, programas de formación, actualización o superación; que sean de interés y que aporten beneficio académico, científico y cultural para ambas partes.
- III. Intercambio de personal académico del nivel de posgrado.
- IV. Intercambio de estudios de posgrado.
- V. Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. La "SEJ" Y LA "UPOLI", convienen que los acuerdos de actividades específicas bajo este convenio general describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, el personal participante, las instalaciones, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio, una vez firmados por los representantes legales de ambas instituciones.

CUARTA. Las partes convienen regular en el acuerdo específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, incluyendo cualquier material que elaboren como resultado de las actividades conjuntas de investigación.

QUINTA. Los resultados obtenidos de los proyectos de investigación serán publicados conjuntamente por las partes con fines académicos o de difusión social y cultural salvo acuerdo por escrito en contrario.

SEXTA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de ésta.

SÉPTIMA. En el desarrollo de los proyectos, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente para cada instancia.

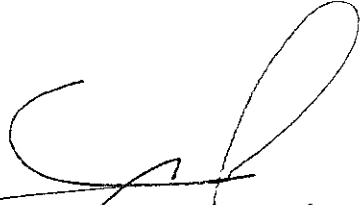


OCTAVA. La "SEJ" designa a la Dirección General de Posgrado e Investigación Educativa como responsable de este convenio y la "UPOLI" designa a la Vice-Rectoría Académica quienes se encargarán de la ejecución de este convenio y podrán proponer la suscripción de acuerdos específicos.

NOVENA. El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, a partir de su fecha de firma, y dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos específicos en desarrollo. El presente convenio podrá ser renovado previo acuerdo suscrito por las partes.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son productos de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente convenio, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, los representantes de ambas Universidades firman el Presente Convenio en día 25 de Julio del año dos mil dos.


C.P. LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ
MORA
Secretario de Educación del Estado de
Jalisco


DR. SERGIO DENIS GARGUETA
VELÁSQUEZ
Rector de la Universidad Politécnica
de Nicaragua

